

LEY Nº 5314

Contratos de Crédito Rural otorgados por el Banco de la Provincia. Exención de sellado.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a eximir del sellado y servicios fiscales correspondientes a los contratos de Crédito Rural de Habilitación, otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con anterioridad a la promulgación de la Ley 5117 y que no fueron repuestos con el sellado respectivo, como consecuencia de los términos del decreto Nº 6174, de fecha 21 de abril de 1944.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

La Plata, 8 de noviembre de 1948.

Cumplase, publíquese, comuníquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCOÉS.

Decreto Nº 26.707.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones Primera de Hacienda y de Presupuesto e Impuestos, páginas 872 y 905 (junio 23 de 1948). Expídense las comisiones, página 1375 (agosto 11 de 1948). Aprobación en general y particular, páginas 1754 y 1827 (setiembre 8 y 9 de 1948).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, página 1408 (setiembre 23 de 1948). Expídense la Comisión, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, página 1989 (octubre 20 de 1948).